

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-2446/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objeto autorizar la importación, exportación, fraccionamiento, circulación, siembra, cultivo, cosecha, acopio, transporte, industrialización y la comercialización de semillas, plantas enteras o fragmentos de ella, aceites, fibras, derivados, productos y subproductos de Cannabis Sativa L (Cáñamo Industrial) con contenidos menores o igual a uno por ciento (1%) de Tetrahidrocannabinol (THC) para usos industriales.

Artículo 2°.- La Autoridad Nacional de Aplicación reglamentará las condiciones de industrialización y el uso de cáñamo industrial y establecerá el genoma y el contenido máximo de THC de la semilla que se podrá importar según su uso industrial y especificará las características que considere necesario. Además deberá crear e implementar un sistema para la certificación y la trazabilidad de las semillas, plantas, productos y subproductos que garantice el cumplimiento de los niveles máximos de THC establecidos en la presente Ley.

Artículo 3°.- Modifíquese la Lista I de las listas anexas (Naciones Unidas – Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961) de la Ley 17.818, “Ley de Estupefacientes”, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“ENUMERACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES INCLUIDOS EN LA LISTA I”.

Acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4- difenilheptanol)

Alilprodina (3-alil-1-metil-4-fenil 4-propionoxipiperidina )

Alfacetilmetadol (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino - 4,4 - difenilheptanol)

Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina)

Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4,4-difenil-3- heptanol)

Alfaprodina (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)

Anileridina (éster etílico del ácido 1-para-aminofenetil- 4 fenilpiperidina-4-carboxílico)

Benzetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benziloxietil)- 4 fenilpiperidina-4-carboxílico)

Benzilmorfina (3-benzilmorfina)

Betacetilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino- 4,4- difenilheptanol)

Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina)

Betametadol (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3- heptanol)

Betaprodina (beta-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)

Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la Cannabis con contenidos mayores al uno por ciento (1%) de Tetrahidrocannabinol (THC).

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4- propionilpiperidina)

Clonitazeno (2-para-clorbenzil-1-dietilaminoetil-5 - nitrobenzimidazol)

Coca (Hojas de)

Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina)

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides en el momento en que pasa al comercio)

Desomorfina (dihidrodeoximorfina)

Dextromoramida((+)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolino)

Diampromida (N-(2-(metilfenetilamino)propil]propionanilido)

Dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di-(2-tienil)- 1-buteno)

Dihidromorfina

Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1-1- difenilacetato)

Dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)

Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2-tienil)-1-buteno)

Butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolino-2,2- difenilbutirato)

Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3 - difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4 carboxílico)

Dipipanona (4,4-difenil-6-piperidino-3-heptanona)

Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil) 1-butenol)

Etonitazena (1 dietilaminoetil-2-para-etoxibenzil-5 - nitrobenzimidazol)

Etoxidina (éster etílico del ácido 1 [2-(2- hidroxietoxi) etil] 4-fenilpiperidina-4-carboxílico)

Fenadoxona (6-morfolino-4,4-difenil-3-heptanona)

Fenamprómida (N-(2-metil-2-piperidinoetil) propionanilido)

Fenazocina (3'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil- 2,7-benzomorfinán)

Fenomorfán (3-hidroxi-N-fenetilmorfinán)

Fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi- 3-fenilpropil) 4-fenilpiperidina-4 carboxílico)

Furetidina (éster etílico del ácido 1-(2- tetrahidrofurfuriloxietil)4-fenopiperidina-4 carboxílico)

Heroína (diacetilmorfina)

Hidrocodona (dihidrocodeinona)

Hidromorfinol (14-hidroxi-dihidromorfina)

Hidromorfona (dihidromorfinona)

Hidroxipetidina (éster etílico del ácido 4-meta- hidroxifenil-1 metilpiperidina-4 carboxílico)

Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil- 3-hexanona)

Levomorfina \*((-). 3-metoxi-N-metilmorfinán)

Levomoramida ((-).4(2-metil-4-oxo,3,3-difenil- 4-(1-pirrolidinil) butil) morfolino)

Levofenacilmorfán \*((-)-3-hidroxi-N- fenacilmorfinán)

Levorfanol ((-)-3-hidroxi-N-Metilmorfinán)

Metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7- benzomorfan)

Metildesorfina (6-metil-delta 6 dexóximorfina)

Metildihidromorfina (6- Metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona)

metildihidromorfina) 1-Metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico (ácido)

Mettopón (5-metildihidromorfinona)

Morferidina (éster etílico del ácido 1(2-morfolinoetil) -4 fenilpiperidina 4-carboxílico)

Morfina.

Morfina Metobromide y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente

Morfina-N-Oxido

Mirofina (miristilbenzilmorfina)

Nicomorfina (3,6-dinicotinilmorfina)

Norlevorfanol ((-)-3-hidroxi-morfinán)

Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3- hexanona)

Normorfina (demetilmorfina)

Opio

Oxicodona (14-hidroxi-dihidrocodeinona)

Oximorfona (14-hidroxi-dihidromorfinona)

Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4 carboxílico)

Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil) piperidina-4-carboxílico)

Proheptazina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano)

Properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina 4-carboxílico)

Racematorfan ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán)

Racemoramida ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil] morfolino)

Racemorfan ((+)-3-hidroxi-N-metilmorfinan)

Tebacen (acetildihidrocodeinona)

Tebaína

Trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Artículo 4°.- Deróguese la Ley 21.671 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo H. Luenzo

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El cáñamo se conoce como una de las primeras plantas cultivadas en la historia, las reliquias de cannabis más antiguas datan del año 8000 a.C., lo que demuestra que se ha cultivado, procesado y utilizado la planta durante milenios.

La historia formal del cáñamo industrial en Argentina, se remonta al año 1797, cuando Manuel Belgrano escribió uno de los primeros textos en el continente acerca de cómo plantar cáñamo y qué beneficios podría tener la planta para los habitantes de lo que hoy es Argentina. “Utilidades que resultarán a esta Provincia y a la Península del cultivo de lino y cáñamo”, Belgrano desconocía los efectos psicotrópicos de las flores de la planta y su interés se basaba únicamente en la fibra del cáñamo y en el desarrollo de la agricultura en el Virreinato del Río de La Plata.

Belgrano observó la importancia del cultivo del cáñamo mientras estuvo en España entre los años 1786 y 1793, cuando estudió Derecho en la Universidad de Valladolid. Allí también conoció las ideas del fisiócrata François Quesnay, quien sostenía que la agricultura era la forma que tenían las naciones para generar su riqueza. Justamente fueron estos los conceptos que intentó promover Belgrano cuando volvió al Virreinato y comenzó a ser funcionario.

En ese sentido, consideró que el cultivo iba a ser una fuente de trabajo para quienes menos tenían y para las mujeres, también creía que se iba a poder montar una industria textil para que incluso en España vistan con “lienços manufacturados por nuestros compatriotas”. Sin embargo, la idea de Belgrano no prosperó ya que los comerciantes del Buenos Aires colonial no tenían interés en liberalizar el comercio para, de esta manera, continuar beneficiándose del contrabando.

Actualmente, se reconoce que si bien el cáñamo y el cannabis pertenecen a la misma especie vegetal, son muy diferentes, no solo en su aspecto, sino también en sus quimiotipos (composiciones químicas).

El cáñamo, por ejemplo, tiene concentraciones mucho más bajas de THC, mientras que la marihuana tiende a ser rica en este cannabinoide.

Si bien la definición del límite máximo de THC aceptado varía según la reglamentación de cada lugar, por lo general, los países productores de cáñamo industrial, exigen que las variedades utilizadas contengan concentraciones de THC menores a 1% (Unión Europea 0,2% y Canadá 0,3%).

El cáñamo industrial puede crecer hasta 5 metros de altura, con fibras muy largas.

El vástago se compone de la “corteza” exterior o estopa, muy valorado para los textiles. El material interior, conocido como “hurd”, también se utiliza para otras aplicaciones. Otro componente muy valioso del cáñamo industrial es la semilla, que técnicamente es una nuez.

Es una planta muy resistente que se puede cultivar en áreas donde otros cultivos fallarían irremediablemente. Puede soportar períodos de sequía, calor, heladas y también puede cultivarse, en muchos casos, sin pesticidas u otros productos químicos. Se destaca por tener un ciclo de cultivo corto (4 meses), siendo una buena opción a incluir en la secuencia de rotación de cultivos.

Cabe mencionar, que diversas investigaciones indican que incrementa la fertilidad del suelo y requiere bajas cantidades de agroquímicos, pudiendo certificarse con relativa facilidad como producto orgánico. El sistema radicular de cáñamo ayuda a prevenir la erosión del suelo y la escorrentía, mientras que proporciona al mismo tiempo una importante aireación. Las plantas de cáñamo tienen propiedades de fitorremediación, pudiendo descontaminar el suelo tanto de compuestos orgánicos como inorgánicos (metales pesados y radioisótopos) y una de las mayores muestras de ellos es su utilización en las cercanías de la planta nuclear de Chernobyl para la

descontaminación y recuperación del suelo.

Señora Presidenta, el cáñamo es uno de los productos agrícolas más versátiles de la naturaleza y según reportes, es utilizado para producir gran cantidad de productos y subproductos. Se puede cultivar con el objetivo de obtener fibra, grano o doble propósito. La elección de la variedad a plantar dependerá de dicho objetivo así como el momento de cosecha, ya que para obtener fibra de buena calidad es necesario cosechar inmediatamente después de la floración.

Toda la planta de cáñamo puede ser aprovechada y se puede obtener una amplia gama de productos a partir de los granos, los tallos, las flores y las hojas. El 45% del grano de cáñamo se compone de aceite, el 35% es proteína y el restante 20% es carbohidratos y fibra. El aceite de cáñamo contiene el 30% de su peso en ácidos grasos esenciales, con una relación ideal de ácidos grasos omega 3 y omega 6.

También se destaca la presencia del ácido gamma linolénico.

Los granos de cáñamo se utilizan en la producción de golosinas, harina, fibra dietética, snacks, leches y quesos, y productos de panadería. Incluso después de que el grano de cáñamo fue prensado para producir aceite, el producto restante, la harina, tiene un elevado contenido proteico, siendo una excelente fuente de fibra dietética a incluir en la dieta de personas y animales. También se utiliza en la elaboración de cerveza.

Tradicionalmente, el aceite de cáñamo se ha sido utilizado en la industria como lubricante, barniz, pintura, sellador, combustible y detergente pero actualmente, se han encontrado nuevos y mejores mercados en los cosméticos, especialmente productos de cuidado corporal (jabones, shampoo, acondicionador, lociones para cuerpo y manos, aceites para baño y masajes, bálsamo labial) y las industrias alimenticias, utilizándose directamente en la cocina, en ensaladas o en suplementos dietéticos.

La fibra de cáñamo se destaca por su resistencia física, es 3 veces más fuerte, 4 veces más caliente y 7 veces más durable que la fibra de algodón, tiene propiedades anti-hongos y anti-microbianas. Conduce el calor, tiñe bien y bloquea la luz ultravioleta. Al ser larga, fuerte y durable, se utiliza para la producción de textiles como telas, ropa y alfombras.

Adicionalmente, las fibras se utilizan en materiales de la construcción (para revestimientos, aislamientos, materiales plásticos), en la producción de pulpa y papel, en piezas de automóviles y como cama animal.

Aproximadamente 30 países en Europa, Asia y América permiten actualmente cultivar cáñamo industrial. China, es por lejos el principal productor y exportador de textiles de cáñamo y productos relacionados, así como un importante proveedor de estos productos hacia Estados Unidos .

La Unión Europea tiene un activo mercado de cáñamo, con producción en la mayoría de los países miembros, centrándose en Francia, Reino Unido, Rumania y Hungría.

Por su parte, Canadá, comenzó a licenciar cultivos de cáñamo para investigación en 1994 y en 1998 legalizó el cáñamo industrial a nivel comercial. La normativa define el cáñamo industrial, establece las autorizaciones y licencias del cultivo, así como los requisitos para exportaciones e importaciones. En virtud de la reglamentación vigente, el cáñamo industrial plantado, procesado y vendido en Canadá no puede contener niveles de THC superiores a 0,3% del peso de las hojas y partes de floración.

La mayoría de los productores canadienses están agrupados en cooperativas o alianzas, o en su defecto están geográficamente cerca de las instalaciones de procesamiento con el fin de minimizar los costos de transporte. El principal desafío para los productores de cáñamo es encontrar un comprador que pueda garantizar, a través de un contrato, la compra de su cosecha. Muchos productores canadienses están certificando sus cultivos como orgánicos, lo que permite que su cotización sea mucho más alta en los mercados internacionales.

El marco legal, de la Unión Europea, para el cultivo del cáñamo industrial, establece el uso de variedades con una concentración máxima permitida de 0,2% de THC en la materia seca, la necesidad de utilizar semillas certificadas, las fiscalizaciones y regulación de semillas y cultivos, el registro obligatorio de productores y los requisitos previos a la siembra.

En la década de 1990, varios países de la Unión Europea levantaron la prohibición a la producción de cáñamo y, hasta hace poco, mantenían subvencionada la producción de lino y cáñamo bajo la Política Agrícola Común. La superficie de cáñamo en 2014, era de 17.523has, destacándose Francia con 10.500has, seguida por los Países Bajos con 1.500has y Lituania con 1.061has.

El 55% de las fibras largas de cáñamo se destinan a pulpa y papel (principalmente al mercado de papel de cigarros) y casi un 26% a materiales de aislamiento. En 2012, el 12% de las fibras naturales utilizadas en compuestos de la industria automotriz eran de fibras de cáñamo. El principal destino de las fibras cortas es para cama de

animales (45%) y materiales para la construcción (15%). El procesamiento de fibra larga para textiles no existe en Europa. En el caso del grano, el 67,2% del mismo se consume entero (utilizado principalmente para alimentación animal), un 15,4% se destina a la producción de aceite y el 9,5% se descascara y se utiliza principalmente para consumo humano.

El consumo de alimentos a base de cáñamo está en crecimiento en Europa. No existe una normativa general para la UE que determine el contenido de THC en los alimentos creándose una situación ambigua para los productores de alimentos basados en cáñamo y los consumidores. Sólo tres países de Europa (Alemania, Bélgica y Suiza) han aplicado límites de contenido de THC en los alimentos, los cuales tienden a diferir en el propósito y alcance. Francia nunca prohibió el cultivo de cáñamo industrial y actualmente es el principal proveedor de semilla de cáñamo con bajo nivel de THC para los países europeos y un exportador de aceite de alta calidad hacia EEUU.

Por su parte, los Países Bajos tienen un vasto camino recorrido en el estudio y evaluación del cáñamo para la fabricación de papel, y han desarrollado equipamiento especializado en el procesamiento del cáñamo. Tienen la posición dominante en el mercado exportador e importador de granos de cáñamo, acaparando más del 40% del mercado, no por ser un gran productor sino por su rol en el manejo logístico. En España, el cultivo de cáñamo industrial está regulado por el Real Decreto 1729/1999, de 12 de noviembre que autoriza 25 variedades de cáñamo industrial con un contenido de THC por debajo del 0,2% y establece las normas para la concesión de las ayudas al lino textil y al cáñamo. Rumania es otro de los mayores productores comerciales de Europa, exportando su producción para ser procesada a Hungría, Europa del este y EEUU. Eslovenia, se destaca por producir papel moneda a partir del cáñamo; Italia, utiliza el cáñamo en sus textiles de moda y Austria, tiene una industria de cáñamo especializada en producción de aceite. Alemania, rehabilitó la plantación de cáñamo en 1995 y eso permitió el desarrollo de nuevas tecnologías y productos.

A partir de materia prima importada, produce alimentos, ropa y papel, también utiliza el cáñamo en los paneles de autos BMW y Mercedes, entre otros.

Dentro de otros países que reportan producción de cáñamo se incluyen Rusia, Ucrania y Suiza con la mayor colección de germoplasma de cáñamo en el mundo pero sin recursos financieros para investigación.

Por otro lado, cabe mencionar que el cultivo del cáñamo es permitido en Australia y Nueva Zelanda bajo estrictas licencias de autorización.

En Australia, se permite el uso del cáñamo en los productos de cuidado personal y las fibras, se utilizan principalmente para la producción de textiles y material de construcción.

En febrero de 2014 fue aprobada la nueva ley agrícola (Farm bill) de EEUU, en la que se define el cáñamo industrial (THC menor a 0,3%), se legitima la investigación y se habilita su producción regulada en el marco de programas piloto autorizados.

En el año 2018 se incorporó la legalización a nivel federal del cannabis industrial, que pasó de estar en la lista 1 de sustancias prohibidas a conseguir un estatus de legalidad, y por lo tanto, a que se permitiera su cultivo por todo el país.

Se espera que el mercado de CBD derivado del cáñamo de los Estados Unidos alcance los \$ 23.7 mil millones para 2023, por encima del valor actual de \$ 5 mil millones, ya que gran cantidad de agricultores están aumentando la producción en respuesta a la aprobación de la Ley Agrícola de 2018 (que legalizó el cáñamo a nivel federal), la expansión de los programas estatales de cáñamo industrial y la promesa de ganancias.

China es el principal productor y exportador de fibras de cáñamo a nivel mundial.

Tiene influencia directa en los precios de mercado y por ende, repercute en la rentabilidad de los productores y procesadores de los demás países. El cultivo nunca fue ilegal y los costos de mano de obra para cosecha y procesado son bajos.

Si bien la producción se ha mantenido constante, las exportaciones de fibra han aumentado en los últimos años. India por su parte, tiene una larga trayectoria en el cultivo del cáñamo y produce cuerdas, textiles, hilados y granos. Los principales desafíos de esta industria consisten en modernizar las plantas de procesamiento, obtener cáñamo de buena calidad, reducir el apoyo/subsidio del gobierno y el agregado de valor a este producto.

Japón, Corea y Turquía, países en los que nunca ha estado prohibido el cultivo de cáñamo, al igual que Egipto y Tailandia, presentan activa participación en el mercado productor/consumidor del cáñamo.

Por su parte, en Chile, desde 1995, el marco legal facultó al Servicio Agrícola Ganadero (SAG) a emitir permisos para futuros cultivos de Cannabis. Años más tarde, la normativa aprobada reafirmó las facultades del SAG y habilitó el uso del Cannabis con fines de investigación científica y de aplicación médica, pero no introduce el

concepto de cáñamo industrial o Cannabis no psicotrópica. A pesar de ello, el mecanismo de autorización del SAG no tiene protocolos claros de funcionamiento.

En Uruguay, la Ley aprobada en diciembre 2013 establece el control y regulación del Cannabis (importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución y consumo) por parte del Estado.

En diciembre de 2014, el Poder Ejecutivo reglamentó el cultivo de Cannabis no psicoactivo (cáñamo) y en su artículo 1º definió al cáñamo como las plantas o piezas de plantas de los géneros Cannabis, hojas y puntas floridas que no contengan más de 1% de THC (principal componente psicoactivo), incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas. Las semillas de variedades de cáñamo a utilizar no podrán superar el 0,5% de THC.

A partir de ese momento, Uruguay se posiciona como pionero dentro de América Latina al autorizar este tipo de desarrollo agroindustrial. La modificación de la legislación habilita el desarrollo de emprendimientos agropecuarios, industriales y comerciales, y posibilita la participación del país en nuevos mercados internacionales.

Este año, en Ecuador, se han llevado a cabo diversas reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que legalizan la siembra, cultivo y cosecha del cannabis. Lo que se legaliza en las reformas al COIP -vigentes desde 21 de junio de 2020- es la siembra, cultivo, producción, industrialización, comercialización y exportación del cannabis no psicoactivo o llamado cáñamo industrial, cuya molécula de Tetrahidrocannabinol (THC) sea menor al 1 %.

La reforma agrega un texto a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de la Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Indica que “se excluye de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización al cannabis no psicoactivo o cáñamo, entendido como la planta de cannabis y cualquier parte de dicha planta, cuyo contenido de delta-9 tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1 % en peso seco, cuya regulación es competencia de la Autoridad Agraria Nacional”.

Lo que aprobó la Asamblea Nacional marca el inicio de una industria que está por nacer, pero que primero requiere de una regulación por parte del Ministerio de Agricultura en un plazo de 120 días.

En cuanto a la situación de Colombia, la Ley 1787 de 2016, crea el marco regulatorio que permite el uso médico, científico y los derivados del cannabis en el territorio nacional colombiano. En esta normativa está estipulado que el grupo de entidades del estado colombiano que

controlarán y regularán actividades de cultivo, la producción, fabricación, importación, exportación y permisos de producción, estará compuesto por el Ministerio de Justicia y Derecho, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección social.

La ley 1787 del 2016 determina que el estado deberá proteger y fortalecer a los pequeños y medianos cultivadores, (Productores y Comercializadores).

El Decreto 613 de 2017 expedido Ministerio de Salud y Protección Social, especifica los tipos de solicitudes, uso, vigencia y ejercicio de licencias, para cultivo como fabricación con fines medicinales o investigativos, además de los requisitos que deben acreditar ante la autoridad de control de las personas naturales y jurídicas que quieren solicitar alguna licencia.

Este decreto define el régimen de importación y exportación aplicables, así como el procedimiento de las licencias frente al VUCE (ventanilla única de comercio exterior).

La Resolución 2892 de 2017 establece los requisitos para el otorgamiento de licencias para la producción y fabricación de derivados del cannabis.

La Resolución 577 de 2017 establece los lineamientos para la evaluación y seguimiento a las licencias de uso de semillas para siembra y cultivo de plantas de cannabis psicoactivos y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivos.

En virtud de las consideraciones realizadas, esta iniciativa tiene como objeto permitir el uso del cáñamo industrial en sus diversas aplicaciones.

Para ello, se modifica la Lista I de las listas anexas (Naciones Unidas – Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961) de la Ley 17.818, “Ley de Estupefacientes”, incorporando dentro del listado de sustancias prohibidas al Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la Cannabis con contenidos mayores al uno por ciento (1%) de Tetrahidrocannabinol (THC).

Cabe resaltar que dicha convención en su artículo 28 “Fiscalización de la cannabis” establece en su segundo inciso que, “La presente Convención no se aplicará al cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas”. Y la modificación propuesta acompañará el espíritu con el que se incorporó originalmente este artículo.

Por otro lado, se le otorga a la autoridad de aplicación la potestad para establecer las características de las semillas que se podrán importar para cumplimentar el objeto de la presente ley.

Señora Presidenta, teniendo en cuenta que el cultivo del cáñamo para uso industrial, no solo presenta beneficios para el medio ambiente como la protección del suelo contra la erosión, sino que también dará lugar al desarrollo de nuevos sectores productivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo H. Luenzo

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES